



VISTO:

La Constitución de la Nación Argentina, Arts. 1, 5, 16, 22, 28, 37 y concordantes, la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, la Ley N°3249/2011, Decreto Provincial N°132/11, Decreto Provincial N°0429/19, y

CONSIDERANDO:

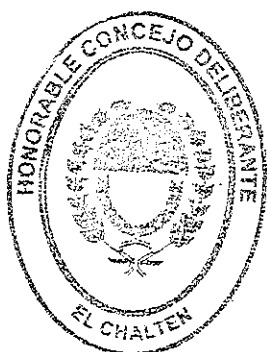
Que resulta de interés común garantizar los derechos de la ciudadanía del El Chaltén en condiciones de igualdad con todos los habitantes de la Provincia de Santa Cruz.

Que mediante la Ley N°3249/11 se ha reconocido el status de Municipalidad a la localidad de El Chaltén.

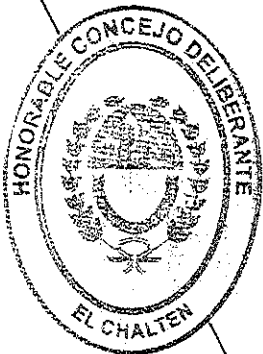
Que conforme lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Provincial **“Todos los habitantes de la Provincia de Santa Cruz gozarán en ella de los derechos y garantías que la Constitución Nacional otorga, los que serán asegurados por los poderes provinciales”**.

Que en su Art. 6 el texto constitucional de la Provincia de Santa Cruz sostiene que **“En ningún caso podrán las autoridades de la Provincia suspender la observancia de esta Constitución ni de la Nacional, ni la efectividad de las garantías y derechos establecidos en ambas”**.-

Que la representatividad de los ciudadanos requiere del ejercicio democrático pleno y efectivo, y que sin perjuicio de propender a prácticas democráticas mediante mecanismos de participación ciudadana implementados en el ámbito de nuestro Pueblo, la expresión democrática por antonomasia es el voto emitido en el marco de elecciones que procuren la representatividad local en condiciones de igualdad.



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN





Que conforme lo dispuesto por el Art. 7. de nuestra Constitución Provincial, en concordancia con el Art. 22 de la Constitución Nacional Argentina **“El pueblo de la Provincia sólo gobierna por medio de sus representantes y autoridades, en la forma establecida por esta Constitución...”**.

Que el Artículo 85 de la Constitución Provincial refiere que **“El Poder Legislativo será ejercido por una Cámara de Diputados compuesta por veinticuatro miembros, catorce electos a razón de uno por cada municipio y los restantes elegidos directamente por el pueblo de la Provincia en distrito único, asegurando la representación de las minorías”**.-

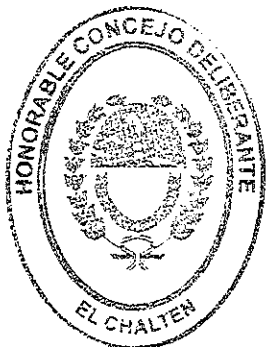
Que al tiempo del dictado del texto constitucional provincial no se encontraba creada la Municipalidad de El Chaltén que posteriormente adquiere dicho status por Ley N°3249/11, sin perjuicio de lo cual, el texto constitucional refiere que la Cámara de Diputados se encontrará compuesta por miembros de cada Municipio.

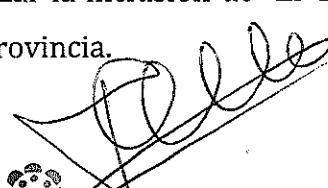
Que el articulado de la Constitución Provincial, requiere ser interpretado en forma armónica resguardando los principios de mayor jerarquía constitucional, teniendo en cuenta los principios democráticos, de soberanía popular, forma representativa de gobierno, los derechos políticos e igualdad de todos los habitantes del suelo argentino.

Que mediante el Decreto Provincial N°0429/19 se convoca a elecciones de Gobernador, Vicegobernador, Diputados Provinciales, Diputados por Municipios y Representantes del Pueblo de la Provincia en el Consejo de la Magistratura para el 11 Agosto de 2019.


Que en su Art. 5°, el Decreto Provincial referido, expresa que la convocatoria se realiza para la elección de **“...veinticuatro Diputados Provinciales, diez Diputados titulares y seis Diputados Suplentes por el Pueblo de la Provincia en Distrito único, catorce Diputados Titulares y catorce Diputados Suplentes a razón de un titular y un suplente por cada Municipio, por renovación total de la Honorable Legislatura Provincial...”**

Que dada la proximidad de la realización de los comicios resulta imperioso determinar lo necesario a fin de garantizar la inclusión de El Chaltén en paridad de condiciones con otros Municipios de la Provincia.

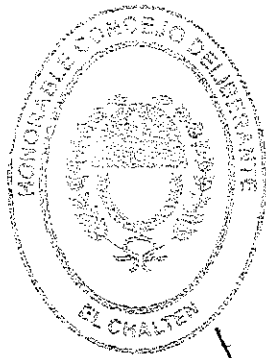



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN











Que conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Provincial “**Toda ley, decreto u orden contrarios a los principios, derechos o garantías que esta Constitución consagra, no podrán ser aplicados por los Jueces. Todo individuo que por tales leyes, decretos u órdenes sea lesionado en sus derechos, tiene acción civil para pedir indemnización por los perjuicios que se le hayan causado, contra el empleado, funcionario o mandatario que los hubiera dictado, autorizado o ejecutado**”.-

Que conforme expresa el cuerpo normativo precedentemente referido en su Art. 8 la Provincia consta de quince Municipios.

Que nuestra Constitución Nacional en la parte pertinente de su Art. 37 expresa “**Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia**”.

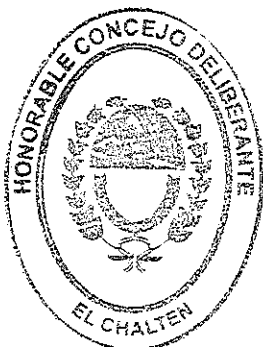
Que en un marco de unidad en pos del interés de nuestra comunidad, y sosteniendo los derechos soberanos e iguales de las personas que habitan nuestra ciudad.

POR ELLO

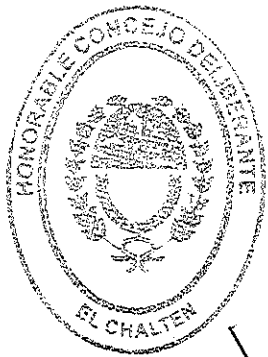
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTEN RESUELVE CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:

Art. 1º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Provincial adopte hasta el máximo de sus recursos para garantizar la representatividad de El Chaltén en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz en condiciones de igualdad con otros Municipios de la Provincia, incorpore el diputado por el Municipio de El Chaltén, e instrumente las adecuaciones presupuestarias y normativas que se requieran para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía toda a elegir a sus representantes en las elecciones convocada para el 11 de Agosto de 2019 y en lo sucesivo.

Art. 2º: REFRENDARÁN la presente el Cuerpo Deliberativo; la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Chaltén.



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN





Art. 3°: NOTIFIQUESE a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Santa Cruz; Ministerio de Gobierno de la Provincia y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín oficial y Cumplido, Archívese.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la I Sesión Extraordinaria del día 16 de Mayo de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:


Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**


Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**


Concejal Reinaldo Andrés Zella – Unión Para Vivir Mejor: **AFIRMATIVO**


Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

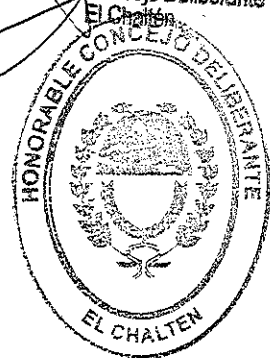
Concejal Eladia Cecilia Freyre – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**


RICARDO J. COMPAÑY
CONCEJAL F.V.S
El Chaltén


Prof. Milagro Canchi
Concejal F.V.S
El Chaltén


Valeria Martínez
Concejal Encuentro Vecinal
EL CHALTÉN


Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén




FREYRE ELADIA


Eduardo Rubén MÓNACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

RESOLUCIÓN N° 148/HCD/2019


HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

